



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El acelerado avance de los nuevos medios de comunicación hizo temer por la suerte del libro, instrumento que se sigue considerando imprescindible en la educación y en la toma de conciencia de los problemas que afectan a una sociedad y al mundo entero. Es ya un lugar común hablar de la banalización y aplanamiento de la realidad que produce la televisión, así como de la manipulación del auditorio que suele operarse por este medio al desactivar la capacidad crítica de los espectadores e impedir el desarrollo de un espíritu crítico sin el cual el pueblo deja de ser esto para convertirse en masa inerte.

La cultura ya milenaria del libro tiene hoy la función de servir de complemento a la cultura audiovisual, y también de actuar como un mecanismo regulador de la misma, que permita una mejor selección de los programas y asegure el libre juego de la democracia como un proceso reflexivo y no impulsivo.

A partir de esta certidumbre, y el propósito de levantar una industria cultural que en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe aún no se desarrolló mínimamente y en los otros ha entrado hace mucho en una crisis de la cual no parece repuntar, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLEAC), organismo creado por un acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno de Colombia, viene propiciando desde hace algunos años atrás, y con carácter urgente, el diseño de políticas nacionales del libro en sus aspectos legislativos y económicos, además de estimular la investigación y la información sobre temas como la producción, distribución y difusión del libro.

De acuerdo con este objetivo, dicho organismo dió a conocer en 1992 un ante-proyecto de ley tipo para Iberoamérica, a fin de facilitar el trabajo legislativo. Tal anteproyecto, que aquí tomamos en cuenta, más que como un acto de inventiva, se presentó como una síntesis de la legislación vigente o en curso de aprobación en los países del área.

Tal iniciativa del CERLEAC llevó a los gobiernos de América Latina y el Caribe a preocuparse por sus cada vez más bajos niveles de lectura, que van ensanchando la franja del analfabetismo funcional. Se comprendió así que de poco sirve fomentar la industria del libro si no se incentiva a la par el declinante hábito de la lectura y se facilita el acceso al libro a las grandes mayorías, razón por la cual



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ambos términos pasan a estar ligados y se unen en el título propuesto para esta ley.

Al pensar en una política destinada al fomento de la lectura y el libro se deberá tener en cuenta:

- 1.-La voluntad política de considerar a la lectura y el libro como elementos de un sector cultural estratégico desde el punto de vista social y económico.
- 2.-Una concepción global del sector del libro que constituya en sí una estructura articulada.
- 3.-El consenso entre el Estado y el sector privado con miras a:
 - Estimular la creación literaria,
 - Generar condiciones propicias para la producción y edición de obras de autores locales y regionales.
 - Fomentar la distribución del libro.
 - Extender la red de bibliotecas populares y organizar campañas de lectura.
- 4.-La adopción de un marco jurídico que abarque la totalidad de las medidas relativas al libro.
- 5.-La voluntad de ampliar la formación de recursos humanos destinados a todas las profesiones relacionadas con el libro.

Entre los objetivos de la presente Ley se pueden señalar los siguientes:

- a) Incentivar y favorecer el hábito de la lectura en todos los niveles de la sociedad y, especialmente en el sistema educativo.
- b) Promover el desarrollo de la industria editorial y de la creación intelectual y dar a esta última una mayor protección legal frente a los nuevos sistemas de reproducción.
- c) Facilitar el acceso al libro de las grandes mayorías de la población, para democratizar el mismo, tomando en cuenta que se trata del principal y aún insustituible medio de difusión de la cultura y transmisión del conocimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- d) Capacitar personal para la producción editorial, en toda la provincia de Río Negro.

Por ello.

AUTOR: María Inés García

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- OBJETO. La presente Ley tiene como objetivos:

- 1.- Fomentar y promover la lectura.
- 2.- Promover la producción, difusión y calidad de libros producidos en primer lugar por autores rionegrinos y facilitar su acceso a toda la población.
- 3.- Delegar a la Municipalidades, Delegaciones Educativas y bibliotecas públicas, todas las actividades tendientes a generar el fomento de la lectura y el libro.
- 4.- Coordinar y concertar con los organismos públicos provinciales, nacionales y del sector privado, en esta materia.

Artículo 2°.-CREACIÓN: Créase el Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro que dependerá del Consejo Provincial de Educación que tendrá a su cargo elaborar un programa provincial de fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 3°.-CONTENIDOS. El programa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados a cada nivel de la educación básica, dirigidos alumnos, docentes y padres de familia y tercera edad.
- Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social.
- Exposición, ferias y festivales del libro y la lectura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Difusión de los trabajos de los creadores y nuevos autores literarios rionegrinos y argentinos.
- Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario.
- Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro.
- Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura.
- Promoción de los trabajos de investigación, extensión y experimentación que se realizan en el territorio de la provincia.
- Toda otra actividad conducente al fomento de la lectura y el libro.

Artículo 4°.- CONFORMACIÓN. El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro será un órgano consultivo dependiente del Consejo Provincial de Educación y que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un representante del Consejo Provincial de Educación.
- Un representante de la Secretaría de Cultura.
- Un representante del Fondo Editorial Rionegrino.
- Un representante de la Universidades Nacional del Comahue.
- Un representante de la Dirección de Bibliotecas.
- Un representante de UNTER.

Artículo 5°.- FUNCIONES. El Consejo de Fomento de Lectura y el Libro para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes:

- La elaboración, seguimiento y evaluación del programa provincial de fomento de la lectura y el libro.
- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento de la lectura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura.
- Apoyar la concertación de intereses y esfuerzos del sector público y el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.
- Lograr los acuerdos necesarios para la distribución gratuita en las escuelas de los principales diarios editados en la Provincia de Río Negro.
- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, a través de la creación de una base de datos que contemple catálogos y directorios de autores, obras editoriales, bibliotecas.
- Crear un registro provincial de derechos de autor.
- Crear un registro de programas y proyectos referidos al tema.
- Fomentar la obra de los creadores literarios locales y regionales, facilitando la edición y distribución de su obra.
- Apoyar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos de nuestra provincia.
- Apoyar y generar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos.
- Favorecer el diálogo intergeneracional promoviendo la narrativa de cuentos o historias propias por parte de los mayores.

Artículo 6°.- El Consejo de Fomento de la Lectura y el Libro a través del Consejo Provincial de Educación estará autorizado a celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, destinados a cumplir con los objetivos de esta ley.

Artículo 7°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Corresponde al Consejo Provincial de Educación, a través del Consejo de Fomento de la Lectura y el Libro:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como el cuidado y la conservación de libros.
- Promover la lectura de los libros publicados en la provincia de Río Negro y garantizar la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país.
- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley.
- Recomendar todas las instituciones públicas y privadas proveer de revistas, diarios del día, periódico u otros materiales a fin de incentivar la lectura, en salas de esperas y lugares de atención al público.

Artículo 8°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo que establece la ley nacional de fomento del libro y la lectura N° 25446, la ley Orgánica de Educación N° 2444, la Ley Provincial de Biblioteca, la Ley de creación del Fondo Rionegrino y sus respectivos reglamentos.

Artículo 9°.-

De forma



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- OBJETO. La presente ley tiene como objetivos:

- 1.-Fomentar y promover la lectura.
- 2.-Promover la producción, difusión y calidad de libros producidos en primer lugar por autores rionegrinos y facilitar su acceso a toda la población.
- 3.-Delegar a la Municipalidades, delegaciones educativas y bibliotecas públicas, todas las actividades tendientes a generar el fomento de la lectura y el libro.
- 4.-Coordinar y concertar con los organismos públicos provinciales, nacionales y del sector privado, en esta materia.

Artículo 2°.-CREACION: Créase el Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro que dependerá del Consejo Provincial de Educación que tendrá a su cargo elaborar un Programa Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro.

Artículo 3°.- CONTENIDOS. El programa deberá contemplar los siguientes aspectos:

- Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados a cada nivel de la educación básica, dirigidos alumnos, docentes y padres de familia y tercera edad.
- Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social.
- Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Difusión de los trabajos de los creadores y nuevos autores literarios rionegrinos y argentinos.
- Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario.
- Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro.
- Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura.
- Promoción de los trabajos de investigación, extensión y experimentación que se realizan en el territorio de la provincia.
- Toda otra actividad conducente al fomento de la lectura y el libro.

Artículo 4°.- CONFORMACION. El Consejo Provincial de Fomento de la Lectura y el Libro será un órgano consultivo dependiente del Consejo Provincial de Educación y que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Consejo Provincial de Educación.
- Un (1) representante de la Secretaría de Cultura.
- Un (1) representante del Fondo Editorial Rionegrino.
- Un (1) representante de la Universidades Nacional del Comahue.
- Un (1) representante de la Dirección de Bibliotecas.
- Un (1) representante de UNTER.

Artículo 5°.- FUNCIONES. El Consejo de Fomento de Lectura y el Libro para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes:

- La elaboración, seguimiento y evaluación del programa provincial de fomento de la lectura y el libro.
- Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento de la lectura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura.
- Apoyar la concertación de intereses y esfuerzos del sector público y el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro.
- Lograr los acuerdos necesarios para la distribución gratuita en las escuelas de los principales diarios editados en la Provincia de Río Negro.
- Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, a través de la creación de una base de datos que contemple catálogos y directorios de autores, obras editoriales, bibliotecas.
- Crear un registro provincial de derechos de autor.
- Crear un registro de programas y proyectos referidos al tema.
- Fomentar la obra de los creadores literarios locales y regionales, facilitando la edición y distribución de su obra.
- Apoyar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos de nuestra provincia.
- Apoyar y generar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de textos.
- Favorecer el diálogo intergeneracional promoviendo la narrativa de cuentos o historias propias por parte de los mayores.

Artículo 6°.- El Consejo de Fomento de la Lectura y el Libro a través del Consejo Provincial de Educación estará autorizado a celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, destinados a cumplir con los objetivos de esta ley.

Artículo 7°.- FUNCIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
Corresponde al Consejo Provincial de Educación, a través del Consejo de Fomento de la Lectura y el Libro:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como el cuidado y la conservación de libros.
- Promover la lectura de los libros publicados en la provincia de Río Negro y garantizar la existencia de ellos en todas las bibliotecas del país.
- Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta ley.
- Recomendar todas las instituciones públicas y privadas proveer de revistas, diarios del día, periódico u otros materiales a fin de incentivar la lectura, en salas de esperas y lugares de atención al público.

Artículo 8°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo que establece la ley nacional de Fomento del Libro y la Lectura n° 25.446, la ley Orgánica de Educación n° 2444, la ley provincial de Biblioteca, la ley de creación del Fondo Editorial Rionegrino y sus respectivos reglamentos.

Artículo 9°.- De forma.